

**ANT.:** Adquisición de control en Phoenix Tower US Holdings L.P. por parte de NewCo PTI HoldCo. Rol FNE F378-2024.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 9 de febrero de 2024.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

**DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe, relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 4 de enero de 2024, mediante documento ingreso correlativo N°48.214-2024 (“**Notificación**”), NewCo PTI HoldCo (“**NewCo PTI**”) y Blackstone Inc. (“**Blackstone**”, y con Newco PTI, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Phoenix Tower US Holdings L.P. (“**Entidad Objeto**”) por parte de NewCo PTI (“**Operación**”).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del DL 211, con fecha 16 de enero de 2024 esta Fiscalía instruyó el inicio de una investigación, bajo el Rol FNE F378-2024 (“**Investigación**”).
3. NewCo PTI es el vehículo de inversión a través del cual BlackRock Alternatives Management, LLC (“**BlackRock**”) y Grain Management, LLC (“**Grain**”) adquirirán influencia decisiva en la Entidad Objeto. Por un lado, BlackRock es una empresa de gestión de inversiones constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos, cuyo controlador final es BlackRock Inc.<sup>1</sup>. Por el otro, Grain es una firma de inversión privada, centrada en el sector de las telecomunicaciones<sup>2</sup>.
4. Blackstone, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos, controlada en última instancia por Blackstone Group Management

---

<sup>1</sup> Las siguientes empresas de la cartera de BlackRock Inc. tienen actividades en Chile: **[Nota confidencial 1]**. Los números entre corchetes (“[ ]”) se refieren a información de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en un Anexo de notas confidenciales.

<sup>2</sup> Grain no controla empresas de su cartera con actividades en Chile.

LLC<sup>3</sup>. Blackstone detenta su propiedad en la Entidad Objeto a través de BREIT Paragon, LLC y Blackstone PTI Selling Fund L.P., sociedades *holdings* de NewCo PTI.

5. Finalmente, la Entidad Objeto es una sociedad matriz de alcance global, que posee y explota sitios de infraestructuras inalámbricas y presta servicios a propietarios de torres e inmuebles, vendedores, desarrolladores y comunidades. En Chile actúa a través de una de sus filiales, la que posee, opera, gestiona y arrienda activos de fibra óptica e infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas, utilizados por operadores de redes móviles de servicios de telecomunicaciones<sup>4</sup>.
6. La Operación consiste en la adquisición, por parte de NewCo PTI, de hasta el [20%-30%] de las acciones emitidas por la Entidad Objeto, las que otorgarían influencia decisiva en la forma de control negativo –a través de ciertos derechos de veto–, siendo en consecuencia la transacción descrita una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211. **[Nota confidencial 2].**

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO

7. En la Notificación, las Partes señalaron que no existirían traslapes horizontales o verticales entre las actividades de NewCo PTI y las de la Entidad Objeto, ya que las Partes no realizarían ni tendrían proyectado realizar actividades económicas en un mismo mercado relevante, ni en mercados verticalmente relacionados<sup>5</sup>.
8. Lo anterior quedó en evidencia en la Investigación, al analizar la actividad de los distintos agentes económicos presentes en Chile, donde tienen participación tanto NewCo PTI como la Entidad Objeto<sup>6</sup>. En el primer caso, y como fuera indicado *supra*, NewCo PTI solo se encuentra activo en Chile mediante empresas de la cartera del grupo empresarial de BlackRock, con actividades en marketing, entretenimiento, derechos de autor musicales, proyectos solares fotovoltaicos, instalaciones hospitalarias e instalaciones aeroportuarias<sup>7</sup>. Cabe señalar que ninguna de ellas se encuentra activa en segmentos asociados a los servicios de infraestructura de telecomunicaciones.
9. Las señaladas actividades de NewCo PTI, según se pudo comprobar en el marco de la Investigación, no se traslapan con las actividades de la Entidad Objeto y sus filiales. Las actividades de ésta última en Chile son realizadas mediante Phoenix Tower International Chile SpA<sup>8</sup> la que, como se dijo, posee, opera, gestiona y arrienda

---

**3].** <sup>3</sup> Las siguientes empresas de la cartera de Blackstone tienen actividades en Chile: **[Nota confidencial**

<sup>4</sup> Notificación, páginas 6 y 12.

<sup>5</sup> Notificación, páginas 4 y 8.

<sup>6</sup> Adicionalmente, dado que, con posterioridad al perfeccionamiento de la Operación, Blackstone se mantendrá en la propiedad en la Entidad Objeto, se analizaron las actividades en Chile de las empresas que conforman el grupo empresarial de Blackstone, pudiendo descartarse la existencia de traslapes horizontales o verticales entre éstas y aquellas que forman parte del grupo empresarial de NewCo PTI.

<sup>7</sup> Notificación, páginas 10-11.

<sup>8</sup> Además de Phoenix Tower International Chile SpA, existe una segunda entidad inactiva llamada Phoenix Tower International Chile II SpA, propiedad al 100% de Colonga Directorship SL. No posee activos ni operaciones.

activos de fibra óptica e infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas utilizados por operadores de redes móviles de servicios de telecomunicaciones<sup>9</sup>.

10. Por último, la Operación tampoco da lugar a efectos de conglomerado, ya que los mercados en los que participan NewCo PTI y la Entidad Objeto no son relacionados, al no tener un vínculo de complementariedad, ni observarse que exista superposición entre los clientes de los negocios que operan.
11. En conclusión, en el marco de la Investigación, esta División pudo corroborar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia.

### III. CONCLUSIONES

12. De este modo, conforme al análisis realizado, esta División ha llegado a la convicción que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado por esta División, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico (S). Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar por la protección de la libre competencia en los mercados.

**VICENTE LAGOS TORO**  
**JEFE DE DIVISIÓN FUSIONES (S)**

FGV / RHR

---

<sup>9</sup> Notificación, página 11. Véase también la información pública disponible en < <https://www.phoenixintl.com/es/> >, [última visita 9 de febrero de 2024]. Adicionalmente, Phoenix Tower International Chile SpA ha firmado recientemente un acuerdo definitivo con WOM S.A. para adquirir hasta 3.800 sitios de telecomunicaciones en Chile